



VERACRUZ
Gobierno del Estado



INVEDEM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



OBJETIVO DEL CURSO

- **Actualización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Analizaremos las responsabilidades Administrativas Graves y No Graves**
- **Determinar quienes son los Sujetos y Autoridades**
- **Aplicación de los Procedimientos para Sanciones**



Reformas Constitucionales





Para poner en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción, fue necesario reformar y abrogar diversos ordenamientos jurídicos, así que, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el DOF, las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (NUEVA)

Ley General de Responsabilidades Administrativas. (NUEVA)

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (NUEVA)

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (NUEVA)

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (REFORMADA)

Código Penal Federal. (REFORMADO)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (REFORMADA)



La LGRA, es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para:

- Establecer ***las responsabilidades*** administrativas de los servidores públicos y sus obligaciones.
- Establecer ***las sanciones*** aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.
- Establecer ***los procedimientos*** para su aplicación.



INVEDEM

INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Establecer principios y directrices en la actuación de los Servidores Públicos;



Determinar las Faltas administrativas graves y no graves

Las sanciones aplicables

Y los facultades y procedimientos para su aplicación



Establecer las sanciones, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades



Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidad es administrativas, y



Crear las bases para establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.



SUJETOS

- I. Los Servidores Públicos;**
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y**
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves**



AUTORIDADES FACULTADAS PARA APLICAR LA LEY

- I. Las SFP y sus homólogos en los Estados.**
- II. Los Órganos internos de control;**
- III. La ASF y las EFS de los Estados.**
- IV. Los Tribunales de Justicia Administrativa.**



PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Legalidad Disciplina Objetividad Profesionalismo

Imparcialidad Lealtad Honradez Integridad

Rendición de cuentas Eficacia Eficiencia



Los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:



I. Cumplir con las normas que rigen su empleo, cargo o comisión

II. Conducirse con rectitud sin pretender obtener algún beneficio o provecho personal

III. Satisfacer el interés colectivo por encima del interés particular,

IV. Dar a las personas en general el mismo trato

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados

VI. Administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Una vocación absoluta de servicio a la sociedad,

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses en conflicto con el desempeño de sus facultades y obligaciones

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.



Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las SFP, los OICs, y sus homólogos en las Entidades Federativas, podrán:

Mecanismos Generales de Prevención

Implementar acciones para orientar el criterio de los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el SNA.

Emitir Códigos de Ética conforme a los lineamientos que emita el SNA.

Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del SNA a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional

Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado



INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS



Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.



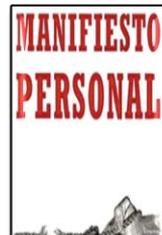
Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados.



Directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas.



Protocolo de actuación en contrataciones públicas.



Manifiesto de particulares sobre vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés.



**DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y CONSTANCIA DE
DECLARACIÓN FISCAL.**

**SUJETOS OBLIGADOS: Todos
los servidores públicos**

- Sus datos se inscribirán en la Plataforma Digital Nacional (PDN) establecida por el SNA.

**La SFP y sus homólogas en las
Entidades Federativas**

- Recibirán y registrarán las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de declaración fiscal

**El Comité Coordinador del
SNA, a propuesta del Comité
de Participación Ciudadana**

- Emitirá las normas y los formatos de las declaraciones, garantizando que los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales de los servidores públicos queden en resguardo de los OICs.

**La Secretaria Ejecutiva del
SNA**

- Llevará el sistema de evolución patrimonial, de intereses y de constancia de declaración fiscal a través de la PDN.



FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y CONTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL.

DECLARACIÓN INICIAL

- 60 días naturales a la toma de posesión.
- Al ingresar al servicio público por 1° vez.
- Por reingreso al servicio público después de 60 días naturales a la conclusión del último encargo

**DECLARACIÓN DE
MODIFICACIÓN
PATRIMONIAL**

- Durante mayo de cada año

**DECLARACIÓN DE
CONCLUSIÓN**

- 60 días naturales siguientes a la conclusión



**COMPETENCIA EN MATERIA DE DECLARACIONES PATRIMONIAL, DE INTERESES
Y CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL.**

LA SFP, LOS OICs Y SUS HOMÓLOGOS EN LOS ESTADOS.



- Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones así como de la evolución patrimonial del servidor público
- Podrán solicitar la constancia de la declaración fiscal a quienes estén obligados a presentarla o, en su caso, la constancia de retenciones y percepciones.
- En caso de omisión en la presentación de las declaraciones, iniciar la investigación por presunta responsabilidad
- En caso de que la omisión continúe por más de 30 días, solicitar la destitución del servidor público
- Firmar convenios con distintas autoridades para solicitar datos, información o documentos para verificar la información declarada



Si la declaración de situación patrimonial refleja un incremento inexplicable o injustificable del patrimonio

LA SFP Y SUS HOMÓLOGAS EN LOS ESTADOS

Solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento

De no aclararse, procederán a integrar el expediente para iniciar un Presunta Responsabilidad Administrativa (PRA) o en su caso formular denuncia ante el M.P.

Para tal situación podrán solicitar información a las autoridades competentes en materia fiscal o relacionadas con operaciones de depósito, ahorro, administración de inversiones de recursos monetarios



INVEDEM

INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS





Faltas Administrativas No Graves

Son faltas administrativas **NO GRAVES, los actos u omisiones de los servidores públicos que incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones siguientes, entre otras:**

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.
- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.



Faltas Administrativas No Graves

- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad.
- Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley.
- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.
- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que se parte.
- Cerciorarse, antes de la celebración de contratos no se actualice un conflicto de interés.



Faltas Administrativas Graves

Son faltas administrativas **GRAVES**, los actos u omisiones de los servidores públicos que actualicen alguna de las siguientes conductas:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de Recursos Públicos
- Utilización Indevida de Información
- Abuso de Funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés
- Tráfico de Influencias
 - Encubrimiento
 - Desacato
- Obstrucción de la Justicia



Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves

Los actos de particulares vinculados con faltas administrativas **GRAVES** son:

- **Soborno**
 - **Participación ilícita en procedimientos administrativos**
 - **Tráfico de influencias**
 - **Utilización de información falsa**
- **Obstrucción de facultades de investigación**
 - **Colusión**
 - **Uso indebido de recursos públicos**
 - **Contratación indebida de ex servidores públicos**



SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS

FALTAS
NO
GRAVES

Amonestación pública o privada
Suspensión de 1 a 30 días naturales
Destitución
Inhabilitación Temporal de 3 meses a 1 año.
Prescriben en 3 años
Las imponen la SFP, los OICs y sus homólogos en los Estados

FALTAS
GRAVES

Suspensión de 30 a 90 días naturales
Destitución
Sanción Económica hasta dos tantos del beneficio obtenido
Inhabilitación de 1 a 10 años si la afectación no excede de 200 veces UMA y de 10 a 20 años si excede esa cantidad.
Prescriben en 7 años
Las imponen los TJA, los cuales podrán determinar una indemnización para resarcir los daños a la hacienda o patrimonio de los Entes Públicos.



SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS O MORALES



PERSONAS FÍSICAS

- Sanción Económica hasta dos tantos del beneficio obtenido o el equivalente de 100 hasta 150,000 veces el valor de la UMA
- Inhabilitación para participar en contrataciones de 3 meses a 8 años
- Indemnización para resarcir los daños a la hacienda o patrimonio de los Entes Públicos.

PERSONAS MORALES

- Sanción Económica hasta dos tantos del beneficio obtenido o el equivalente de 1000 hasta 1,500,000 veces el valor de la UMA
- Inhabilitación para participar en contrataciones de 3 meses a 10 años
- Indemnización para resarcir los daños a la hacienda o patrimonio de los Entes Públicos
- Suspensión de actividades de 3 meses a 3 años
- Disolución de la sociedad respectiva



SOCIEDADES

*Prescriben en 7 años y las imponen los Tribunales de Justicia Administrativa



LA SFP Y LOS OICs, Y SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación y calificación de las Faltas administrativas.

En el supuesto de la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar **el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** y presentarlo a la Autoridad

Tratándose de **Faltas administrativas no graves**, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

COMPETENCIA



La ASF y las EFS de las entidades federativas

Serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa por las **faltas administrativas graves.**

En caso de que la ASF y las EFS de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

COMPETENCIA



INVEDEM

INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Competencia.

El conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación a sus deberes y que le permite actuar de acuerdo a derecho.



Además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable,



Estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de los particulares



Conforme a los procedimientos previstos en la LGRA



INVEDEM

INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

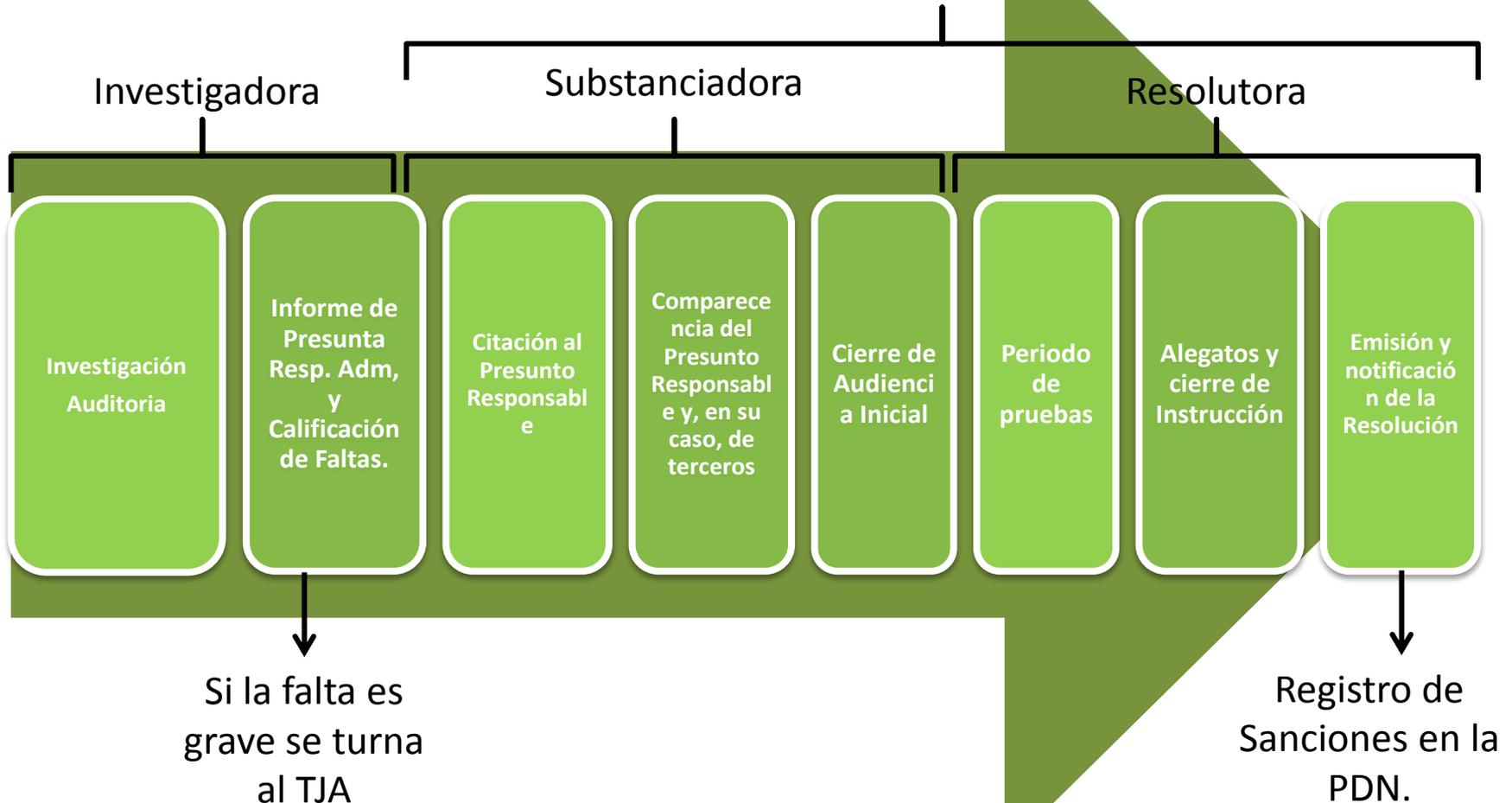
CREACIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE LA LGRA

	Autoridad Investigadora	Autoridad Substanciadora	Autoridad Resolutora
Función	Encargada de la investigación y calificación de Faltas administrativas, así como de la elaboración del Informe de Pres. Resp. Adm.	Dirigen y conducen el PRA desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Elaboran el Exp. de Pres. Resp. Adm.	Emite la resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa
Ubicación	En la SFP y sus homólogos en los Estados, los OICs, la ASF y las EFS de los Estados,	En la SFP y sus homólogos en los Estados, los OICs, la ASF y las EFS de los Estados.	Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas en la SFP y sus homólogos en los Estados o el servidor público asignado en los OICs. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo serán los TJA competente.



**Procedimiento para sancionar Faltas Administrativas No Graves.
SFP, OICs y sus homólogos en las Entidades Federativas.**

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa



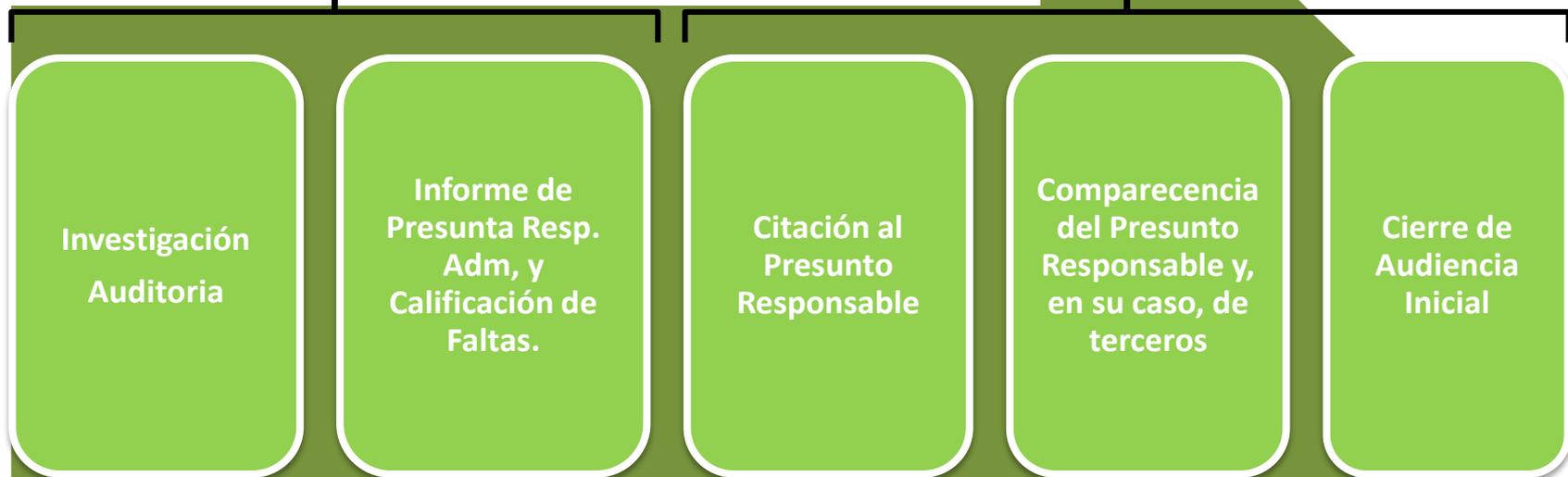


**Procedimiento para sancionar Faltas Administrativas Graves.
ASF y EFS de las Entidades Federativas.**

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Investigadora

Substanciadora



Si la falta No es grave se turna a la SFP, OICs o a sus homólogos en los Estados

Turna el Asunto al TJA correspondiente para que emita la resolución final.



**Procedimiento para sancionar Faltas Administrativas Graves.
Tribunales de Justicia Administra según corresponda**

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Resolutoria

Revisa la
calificación de
las faltas

Periodo de
pruebas

Alegatos y
cierre de
Instrucción.

Emisión y
notificación de
la Resolución

Si la falta No es grave se
regresa a la autoridad
substanciadora que
corresponda

Registro de
Sanciones en la
PDN.



Los Recursos en el Procedimiento para sancionar Faltas Administrativas

Recursos

	Recurso de Inconformidad	Recurso de Revocación	Recurso de Reclamación	Apelación	Recurso de Revisión
Promovente	Denunciante (Persona física o moral o servidor público), y/o Autoridad Investigadora	Servidores Públicos (Que resulten responsables por falta admtnva. no grave)	Servidores Públicos (Sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa)	Responsables (Servidores Públicos o Particulares sancionados), y/o Terceros	SFP OIC's ASF
Autoridad que resuelve	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Autoridad que emita la resolución. (Secretarías u Órganos Internos de Control)	Autoridad substanciadora o resolutoria (Que haya emitido el auto recurrido)	Tribunal que emitió la resolución (Sala Esp. o secc. de la Sala Sup. del TFJA en materia de Resp. Admtvas)	Tribunal Colegiado de Circuito
Plazo para interponer el recurso	5 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	15 días hábiles	10 días hábiles



TRANSITORIOS

La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. (18 de Julio de 2017)



En tanto entra en vigor la LGRA, continuará aplicándose la legislación se encuentre vigente en la materia.



Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de la LGRA, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.



Quedarán abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



INVEDEM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL

**LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

¡¡MUCHAS GRACIAS!!